

La rescisión del contrato MIR no debe notificarse por escrito

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha avalado la extinción del contrato de un residente por falta de asistencia reiterada y no justificada durante su formación. La sentencia afirma que no es preciso comunicar el cese por escrito, pues basta con el preaviso en plazo.

Marta Esteban 03/02/2009

El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha rechazado la reclamación de un médico residente al que se le rescindió su contrato laboral por obtener una evaluación negativa de la comisión del centro hospitalario. El fallo rechaza el argumento del MIR, que denunciaba la infracción del artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores al no haberle sido notificado por escrito lo que él considera un despido. En efecto, según el residente, el Estatuto de los Trabajadores -norma aplicable cuando se interpone la demanda-, dice textualmente que "el despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos".

No lo entiende así el tribunal autonómico, que, aplicando doctrina de su homólogo en Andalucía, aclara que no hay en nuestro ordenamiento jurídico ninguna norma que considere que hay un despido improcedente cuando en la extinción del contrato haya un defecto de forma. En efecto, la resolución judicial afirma que "el empresario está obligado a denunciar la extinción de un contrato temporal cuando concurre la causa que determina su resolución, pero esta denuncia no tiene por qué hacerse necesariamente por escrito". Es suficiente con que la extinción "se ponga en conocimiento del trabajador respetando el plazo de preaviso que pudiese ser exigible o, en su caso, con el pago de la correspondiente indemnización de no respetarse el preaviso".

Por tanto, el artículo 55.1 del Estatuto no es aplicable porque "lo que se produjo no fue un despido, sino una extinción del contrato suscrito entre las partes". Es más, no sólo dicho precepto no se aplica a este supuesto, sino que "en la resolución en la que se acordó el cese y se comunicó al residente, se expusieron por escrito los motivos por los que se produjo".

Extinción legal

Por último, la resolución judicial avala la decisión de la Administración de rescindir el contrato del residente, pues encuentra su justificación en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y en el Real Decreto 127/1984, que regula la formación médica especializada. Las normas citadas disponen que los MIR, al término de cada año, serán valorados por la comisión de evaluación del centro, que tendrá en cuenta si se ha cumplido satisfactoriamente el programa previamente establecido y los informes de los responsables de las unidades docentes por las que los residentes hayan rotado.

Si la evaluación es negativa, como en el caso analizado por el tribunal extremeño, la comisión podrá acordar una recuperación específica, si se ha producido por falta de conocimientos. En el caso de que la negativa se deba a reiteradas faltas de asistencia no justificadas, se rescindirán el contrato con el especialista en formación. En este supuesto, según detalla la sentencia de Extremadura, el residente no acudió al centro hospitalario durante ciertos periodos de tiempo, sin que constara motivo ni baja laboral que lo justificara.

No, si hay incapacidad temporal

La falta de asistencia no justificada durante la formación del residente puede llevar a la extinción de su contrato de forma unilateral por parte de la Administración. Sin embargo, no ocurre lo mismo si esas ausencias se producen por una incapacidad temporal (**ver DM del 5-XI-2008**).

Diario Médico